
Daniel Pérez-García

Los niños soldado de los grupos palestinos: reclutamiento y utilización forzosa de menores como violación al Derecho Internacional Humanitario

Child soldiers in Palestinian groups: forced recruitment and use of minors as a violation of International Humanitarian Law

Resumen

El reclutamiento y utilización forzosa de menores se establece como una de las principales formas de violación de los derechos de los menores en los últimos años. Este es un fenómeno que se caracteriza por su heterogeneidad, dada la amplitud de escenarios bélicos, los procesos de captación y adiestramiento, y la multitud de funciones para los que se reclutan a niños y niñas. En este contexto, los grupos palestinos han sido denunciados durante décadas por involucrar en sus campañas violentas a menores, así como formarlos y utilizarlos para la acción armada. Este artículo explora el fenómeno de los niños soldado desde la óptica de la violación al Derecho Internacional Humanitario y desde el caso concreto del reclutamiento y utilización forzosa de menores por parte de Hamás, Yihad Islámica Palestina y la Autoridad Nacional Palestina.

Palabras clave: Niños soldado, Derecho Internacional Humanitario, Palestina, Menores, Conflictos Armados.

Abstract

The forced recruitment and use of children has become one of the main forms of violation of children's rights in recent years. This is a phenomenon characterised by its heterogeneity, given the wide range of war scenarios in which child soldiers are involved, as well as the differentiated recruitment processes and the multitude of roles for which children are recruited. In this context, Palestinian groups have been denounced for decades for involving children in their violent campaigns, as well as training and using them for armed action. This article explores the phenomenon of child soldiers through the lens of violations of International Humanitarian Law and the specific case of the forced recruitment and use of children by Hamas, Palestinian Islamic Jihad and the Palestinian National Authority.

Keywords: Child Soldiers, International Humanitarian Law, Palestine, Minors, Armed Conflicts.

Daniel Pérez-García, Investigador del Área de Radicalización, Prevención y Seguridad del Departamento de Investigación y Proyectos de la Fundación Euroárabe de Altos Estudios. Red de Jóvenes Investigadores del OIET.

Recibido

11/11/2022

Para citar este artículo: Pérez-García, D. (2022), Los niños soldado de los grupos palestinos: reclutamiento y utilización forzosa de menores como violación al Derecho Internacional Humanitario, Revista Internacional de Estudios sobre Terrorismo, nº7, pp. 21-35.

Aceptado

05/12/2022

1. Introducción

La violación sistemática de los derechos de los menores y del Derecho Internacional Humanitario es una práctica tan habitual como extendida en la conflictividad contemporánea. Concretamente, la participación de niños soldado es un elemento cuasi inherente a estos escenarios bélicos y sin avances de calado en su erradicación global. Es tal esta situación que el reclutamiento forzado de menores en situaciones de conflicto armado se ha convertido en una de las principales causas de violación de sus derechos.

En este sentido, existe un consenso internacional en torno a los 300.000 niños y niñas que se encuentran alistados en las filas de actores armados por todo el mundo (Child Soldiers International, 2018; Naciones Unidas, 2022a). Aun así, desde la Comunidad Internacional se reconoce la dificultad añadida que el fenómeno en sí supone para el seguimiento de estas cifras, por lo que se asume que el número real de menores reclutados es mayor que el que ofrecen las estadísticas oficiales. Además, este fenómeno se ha recrudecido a causa de la pandemia del COVID-19, dadas las restricciones sanitarias globales que han dificultado o imposibilitado el despliegue de los profesionales humanitarios dedicados al monitoreo, verificación y liberación de niños soldado en el mundo (Naciones Unidas, 2021).

Dada la importancia del fenómeno, el presente artículo se centra en analizar la problemática de los niños soldado desde la óptica del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario. Para ello, se analizarán algunos de los principales marcos jurídicos internacionales de protección de los menores en contextos de conflicto armado como son los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, la Convención de Derechos del Niño, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño o la Convención sobre las Peores Formas de Trabajo de los Niños. Con todo, se pretende fundamentar cómo el fenómeno de los niños soldado es una clara violación a sus derechos y al Derecho Internacional Humanitario a lo largo y ancho de la geografía mundial.

En esta línea, el conflicto palestino-israelí no es la excepción a este fenómeno y, según Naciones Unidas (2021, 2022b), es uno de los muchos escenarios internacionales donde se suceden los ataques contra las garantías fundamentales de los niños y niñas. Específicamente, para lo relativo a esta investigación, los grupos armados palestinos han engrosado sus filas con infantes y adolescentes, los han formado para el combate y han muerto por su causa. Unas acciones que, además, corresponden a la estrategia asimétrica seguida por tales agrupaciones y que está justificada dentro de su narrativa de “resistencia” violenta contra las agresiones y crímenes de Israel, así como en la socialización de una cultura popular del martirio.

De esta manera, para profundizar en la práctica de este fenómeno se ha decidido realizar un estudio de caso sobre el reclutamiento y utilización forzosa de menores en organizaciones terroristas como Hamás y Yihad Islámica Palestina, así como en la Autoridad Nacional Palestina. Por último, se pretenden exponer iniciativas recientes a la lucha contra la involucración forzada de menores en contextos armados, así como nuevas vías de erradicación de este fenómeno.

2. Reclutamiento, adiestramiento y funciones de los niños soldado

Se denomina como niño soldado a “*todo aquel menor de 18 años que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular, en la capacidad que sea*”. (UNICEF, 2006a:9). Además de esta definición canónica, los menores involucrados en conflictos armados deben ser enmarcados dentro de un contexto de alta vulnerabilidad, dado que se encuentran desprovistos de la garantía de respeto a sus derechos. Unas situaciones de desprotección que se producen a lo largo y ancho del mundo, desde Nigeria a Myanmar, pasando por Siria y, como se desarrolla en este artículo, también en Palestina (Naciones Unidas, 2022b:14-16).

Por su parte, el reclutamiento de menores para participar en las filas de actores armados es una cuestión heterogénea y bastante transversal en los conflictos actuales. Lo cierto es que no solo son reclutados por ejércitos regulares; sino también por grupos terroristas, guerrilleros u otros actores armados insurgentes e irregulares¹. Esta captación de menores para participar en las hostilidades bélicas se cataloga en tres variables: el reclutamiento obligatorio, el forzado y el voluntario (Hinestroza-Arena, 2007).

En primer lugar, el reclutamiento obligatorio se encuentra ajustado a la legalidad interna de una nación para la participación en acciones de sus fuerzas armadas. Esto causa especial controversia ya que son muchos países los que, amparados por sus legislaciones nacionales, pueden obligar a engrosar sus filas a menores, como en Burundi o en Liberia (Becker, 2004); aunque ello contravenga la legislación internacional, que se expondrá en el siguiente apartado. Por otro lado, el reclutamiento forzado –como ocurre en tantos grupos terroristas y guerrilleros– se da en condiciones de imposición, extorsión o coerción para integrarse a dichos grupos en base a amenazas, cupos por territorio, secuestros, etc. (McConnan & Uppard, 2001). Por último, el reclutamiento voluntario² se envuelve en una

1 Pese a ello, el último informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación de los menores en los conflictos atestigua que la mayoría de los grupos terroristas yihadistas activos en la actualidad cuentan con denuncias de reclutamiento y uso forzoso de niños y niñas (Naciones Unidas, 2022:46-50)

2 Pese a que no se considere un reclutamiento forzoso, la voluntariedad de estos menores a participar en las acciones de un grupo armado está inducida por el contexto en el que viven. Es decir, que pese a no ser obligados a involucrarse activamente en un conflicto, tampoco se puede considerar que en todos los casos lo hagan en condiciones plenas de libertad o alineación con los métodos violentos. Por otro lado, este reclutamiento voluntario también puede verse motivado a partir de campañas de socialización de la violencia, una educación que legitima la acción armada o a la exposición de una propaganda extremista que instigue al seguimiento de tales procedimientos.

situación de alta vulnerabilidad y puede estar motivado por sed de venganza, desesperación o a causa de condiciones socioeconómicas muy desfavorables.

Pese a que el adiestramiento de menores varía mucho en función de su reclutamiento y el fin para el que sean captados, este proceso cuenta con una serie de factores comunes. Uno de ellos es la mutabilidad de la mente en etapas formativas, donde el adoctrinamiento ideológico es más factible sin mecanismos de confrontación (Almohammad, 2018), algo de lo que los grupos armados son conscientes y se aprovechan para moldear el pensamiento de los menores a la causa armada que van a defender. Por ello, este adoctrinamiento puede darse de forma previa al reclutamiento, desde la educación, los lugares comunes de reunión y a través de la propaganda. Otro de estos elementos semejantes de adiestramiento es la crudeza y dureza para instaurar, una vez reclutados, la disciplina necesaria para realizar las tareas comandadas; sin la entereza física y psíquica presupuesta de un adulto, aunque lleguen a poder desarrollar tareas iguales y de manera eficiente. Ejemplo claro de ello se da en el grupo terrorista Daesh; que cuenta con toda una red de reclutadores³ y adiestradores que dan seguimiento individualizado y grupal de aquellos a los que desea captar (Almohammad, 2018).

Una cuestión normalmente malinterpretada en los estudios internacionales y de seguridad, hasta su nomenclatura lo refleja, es que estos menores son soldados al uso. Ya que sus captores pueden ser divergentes, las funciones que pueden cumplir los niños soldado también son variadas y van mucho más allá de empuñar un arma. En este sentido, entre las funciones más normalizadas se encuentran la participación activa como combatiente, labores de inteligencia y espionaje, la inmólación inducida, la mensajería, la cocina o, incluso, con fines de explotación sexual (Amador y Palacián de Inza, 2017). Asimismo, este fenómeno no involucra exclusivamente a menores varones, sino que también existen numerosos casos de niñas captadas en contra de su voluntad. Por un lado, estas menores suelen ser objeto de secuestros, violaciones y todo tipo de vejaciones sexuales y corporales (CICR, 2022), una práctica común entre los terroristas yihadistas de Boko Haram (Habiba, 2016). Por otro lado, la involucración de las niñas en conflictos armados también se da en primera línea de combate, como en el caso de la sección femenina de las agrupaciones kurdas del YPJ (Hauch, 2019).

3. Por qué la involucración directa de menores en conflictos es un crimen contra el Derecho Internacional Humanitario

Para analizar cómo el reclutamiento y utilización de menores es una violación al Derecho Internacional Humanitario (DIH), el presente artículo apuesta por enmarcar la legislación relacionada en base a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, la Convención de Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño, y la Convención sobre las Peores Formas de Trabajo

³ Grupos terroristas palestinos como Hamás también cuentan con este tipo de procesos de reclutamiento de jóvenes, en los que, además, el martirio cuenta con una especial carga simbólica en la captación y seguimiento de sus acciones terroristas (Pérez, 2022).

Infantil. A partir de estas normativas, se establecerán los principios legales internacionales que prohíben la existencia y uso de niños soldado como partes activas de un conflicto armado.

En primer lugar, los niños y niñas se encuentran respaldados tanto por la legislación específica de protección de menores en los conflictos armados, como en los apartados generales de garantías de trato a la población civil (CICR, 2002). Aun así, existen divergencias de tratamiento en función de su condición dentro del conflicto. Pese a la ilegalidad que constituye el hecho de reclutar a menores, como posteriormente se argumentará, su involucración directa en las hostilidades de un conflicto conlleva la pérdida inmediata de su estatus protegido como población civil. Es decir, las provisiones generales de protección internacional cambiarían de categoría hacia la de combatientes y partes activas del conflicto. Sin embargo, en el caso concreto de los niños y niñas, hay una serie de garantías que no sufren modificación pese a esta situación.

Por un lado, el Artículo 77 del I Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra (CICR, 1977a), relativo a la situación de las víctimas en los conflictos internacionales, reconoce la protección especial de los menores en contextos de guerra. Así, insta a prevenir la participación de estos en las hostilidades y a abstenerse de reclutarlos para engrosar las filas de cualquier actor armado. Asimismo, el Artículo 4 del II Protocolo Adicional comparte la prohibición de alistamiento de los niños y niñas menores de 15 años (CICR, 1977b). Para lo relativo al anterior planteamiento, considera que su trato especial como menores seguirá aplicándose, aunque estos adopten la condición de combatientes en conflictos armados sin carácter internacional.

Estos principios generales de protección y prohibición son también compartidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y por su Protocolo Facultativo. En esta ocasión, en el documento elaborado por las Naciones Unidas, en su artículo 38, se recoge la necesidad de compromiso expreso de las partes firmantes de no comprometer la seguridad de los menores en los conflictos (UNICEF, 2006b). Del mismo modo, en el siguiente punto, sostiene, al igual que los Convenios de Ginebra, que no se podrá involucrar a menores de 15 años para que sean parte directa de las acciones armadas de una guerra. Sobre la cuestión del reclutamiento, la Convención sobre los Derechos del Niño, replica la prohibición –ni voluntaria⁴ ni forzosamente– de reclutar a menores para alistarse en las filas de un actor armado, así como el compromiso de proteger y no herir a población civil considerada como menor de edad.

Estos acuerdos son consensos de mínimos y muestran las dificultades de abordar este fenómeno. Ello es referido a que los mayores de 15 y menores de 18 son igualmente menores y estos deben estar debidamente protegidos por la legislación internacional y las instituciones que garanticen su

4 Es decir, que a pesar de que existan distintas vías de reclutamiento, como se expuso en el apartado anterior, todas aquellas que involucren a menores como partes activas de un conflicto armado están prohibidas por los convenios internacionales.

cumplimiento. Esta controversia se profundiza con la dificultad de armonizar las leyes internacionales con los códigos nacionales, al igual que sobre la delimitación de la mayoría de edad. No todos los países tienen prohibido reclutar menores para sus fuerzas armadas, ni todas las legislaciones tienen una común demarcación para la cifra exacta que comporta la categoría de “mayoría de edad”.

Por todo ello, son especialmente útiles los avances en los acuerdos alcanzados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. En sus artículos 1 y 2, el documento de Naciones Unidas aboga por que todas las partes firmantes hagan todo lo posible para evitar el reclutamiento de menores de 18, una edad más avanzada que la reconocida en los marcos jurídicos previamente analizados; tanto en el alistamiento obligatorio y voluntario, como en el forzoso (OACNUDH, 2002). En este sentido, el Artículo 6 de este Protocolo Facultativo, tiene una proyección más ambiciosa internacionalmente al abogar por la transposición en la legislación nacional de cada estado firmante todos los compromisos adquiridos a nivel internacional. Además, otra cuestión especialmente útil para nuestro objeto de estudio es la extensión de estas obligaciones a actores y grupos armados no estatales, más allá de las fuerzas armadas convencionales y regulares.

En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional también se encuentra la catalogación de delitos relativos a los menores en los conflictos en líneas similares a los anteriormente analizados. Aun así, el Estatuto de Roma lo eleva a la categoría de crimen de guerra (Corte Penal Internacional, 2002). Esto es especialmente valorable a nivel de persecución de delitos internacionales pues abarca, en su artículo 8, tanto la comisión de delitos sexuales contra menores como el reclutamiento de menores de 15 años. El valor añadido de esta legislación es comprender lo amplio y complejo del fenómeno de los niños soldado, pues las funciones de estos menores van desde acciones puramente armadas a labores de cocina u obtención de información. Asimismo, esta legislación aplica para la persecución de delitos sexuales, principalmente cometidos contra niñas, aunque no excluye a los varones. Del mismo modo, considerar como crimen de guerra el reclutamiento de menores avanza en la persecución internacional y el enjuiciamiento penal de este asentado fenómeno.

En el caso de otras legislaciones internacionales relacionadas con la protección de los menores, la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño sigue los planteamientos expuestos en los Convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma. Así, en su artículo 15, se prohíbe el trabajo infantil en todas sus formas y se reconoce que ningún menor de 18 años podrá involucrarse en el mismo (Unión Africana, 1990). Además, el documento cuenta con un artículo específico, el 16, que establece la especial protección que se le debe brindar a los niños y niñas de sufrir torturas o abusos; como pudieran ser los relacionados de su participación como niños soldado. Por último, la Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño aboga por hacer cumplir todas las normativas del Derecho Inter-

nacional Humanitario relacionadas con su participación en conflictos armados, su especial estatus en las hostilidades bélicas y a tomar todas las medidas necesarias para dar efectividad a la legislación internacional mencionada. Asimismo, la Convención sobre las peores formas del trabajo de los niños reconoce, en su artículo 2, la mayoría de edad en 18 años, y que serán considerados como “niños” cualquier persona menor de esa edad (OIT, 1999). Del mismo modo, en el artículo 3 de la Convención, la Organización Internacional del Trabajo señala entre las peores formas de trabajo de los “niños” al reclutamiento obligatorio o forzado de menores para su participación activa en conflictos armados.

Por lo tanto, se puede afirmar que en los marcos jurídicos internacionales analizados se tipifican de forma contundente los delitos contra la vulneración de los derechos de los menores en los conflictos, y las obligaciones y garantías que deberían cumplirse. Estos sirven como referencia para enmarcar los posteriores delitos específicos de organizaciones palestinas en el reclutamiento y uso de menores en sus acciones armadas.

4. Reclutamiento y utilización de menores en grupos palestinos

A continuación, una vez argumentado cómo el reclutamiento y uso de menores es una violación del Derecho Internacional Humanitario, se analizará el fenómeno de los niños soldado circunscribiéndose a Palestina. Concretamente, este artículo se centra en la actividad relacionada de Hamás, Yihad Islámica Palestina y la Autoridad Nacional Palestina.

En el informe del año 2021 del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la situación de los niños en conflictos, António Guterres expresó su preocupación por el aumento generalizado de las cifras en el contexto de la pandemia del COVID-19 (Naciones Unidas, 2021). Asimismo, reconoció la incapacidad de desplegar el personal habitual de la ONU encargado del monitoreo, prevención y desmovilización de menores en conflictos debido a las restricciones sanitarias mundiales. En este marco general, el documento detalla y denuncia la situación interna actualizada de las fuerzas armadas o grupos armados implicados en la utilización de niños soldado, país por país. Así, se hace mención a las disidencias de las FARC y al ELN en Colombia, al Ejército birmano y a Daesh, entre otros (Naciones Unidas, 2022). En el documento elaborado en 2021, el reclutamiento forzado de menores se estableció como el primer causante de violaciones a los derechos de los niños y las niñas (Naciones Unidas, 2021); mientras que en el último informe se categorizó como la segunda causa relacionada, detrás de los delitos sexuales contra menores (Naciones Unidas, 2022b).

En el caso concreto de Palestina, el informe especial del Secretario General del año 2021 señala directamente al brazo armado de Hamás por continuar reclutando e involucrando a menores en el conflicto (Naciones Unidas, 2021:15). Del mismo modo, el mandatario de la ONU se dirige a todos

los grupos palestinos para que hagan cumplir con la protección internacional a los menores en los conflictos y que estos no sean usados como una herramienta más de su estrategia.

“Exhorto a las Brigadas al-Qassam a que pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y a que acaten las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales que les incumben. Insto a todos los grupos armados palestinos a que protejan a los niños, entre otras cosas impidiendo que se vean expuestos al riesgo de violencia o evitando instrumentalizarlos con fines políticos” (Naciones Unidas, 2021:15).

En los apartados siguientes, el documento se enfoca en denunciar el reclutamiento de menores en los campamentos de refugiados en Líbano por grupos palestinos como *Jund Ansar Allah* o *Fatah al-Islam* (Naciones Unidas, 2021). Ambos son críticos con la gestión de Hamás y de la Autoridad Palestina, respectivamente, y forman parte de otro escenario de análisis. También denuncia a Israel por las violaciones sistemáticas contra los derechos de los niños en los territorios palestinos (Naciones Unidas, 2021) especialmente acuciantes tras las hostilidades de mayo de 2021. En el informe publicado en 2022, desde Naciones Unidas se mencionan casos de reclutamiento a menores que no fueron verificados durante la pandemia, así como sigue señalando a grupos palestinos como Hamás y Yihad Islámica de seguir atacando directamente a los derechos de los niños y las niñas (Naciones Unidas, 2022b). Especialmente, en este reciente documento se hace especial alusión a las mutilaciones de menores sufridas en Israel a causa de las campañas de lanzamiento de cohetes por parte de los grupos palestinos (Naciones Unidas, 2022b). Es decir, que esta violación del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos de los niños y niñas no es una práctica exclusiva de los grupos palestinos. Pese a ello, sí es un fenómeno arraigado y sostenido en el tiempo. En este sentido, las denuncias contra Hamás y Yihad Islámica Palestina –como a otras agrupaciones palestinas– en su involucración de niños y niñas en el conflicto, son una constante que no ha cesado. Esto es especialmente grave no sólo por la ilegalidad de las acciones, sino por contravenir los compromisos de garantías de la protección de los menores alcanzado por el Estado Palestino.

Por su parte, hace dos décadas ya se acusaba a la Autoridad Nacional Palestina de haber reclutado a menores para formar parte de la policía palestina y sus cuerpos de seguridad (Child Soldiers International, 2001). Del mismo modo, se señalaba a las Brigadas *al-Qassam* de Hamás –su brazo armado– de haber alistado a niños en sus filas menores de 15 años, así como otras agrupaciones palestinas como a Yihad Islámica. Por su parte, Amnistía Internacional ha denunciado en numerosas ocasiones el empleo de niños en atentados o intentos de atentados contra población israelí. Hace 18 años, la organización ya detalló la planificación y ejecución de ataques con chalecos de explosivos dirigidos por menores de edad (Amnistía Internacional, 2004). Así, acusó

directamente a grupos palestinos como Hamás y Yihad Islámica de usar este modus operandi en su estrategia bélica e hizo un llamamiento a estos y al resto de agrupaciones armadas palestinas a cesar en esta involucración ilegal de menores en el conflicto.

En los informes internacionales también hay una denuncia sostenida en el tiempo sobre la formación militar a menores en campamentos de verano instruidos por autoridades palestinas (Child Soldiers International, 2001). Esto es algo que sigue ocurriendo en la actualidad, donde cada verano Hamás convoca a miles de niños y adolescentes palestinos en sus “campamentos de verano” (Truzman, 2021). El brazo armado de la organización gazatí argumenta el sostenimiento de estas instrucciones militares dentro de la estrategia contra Israel y entre los sacrificios necesarios para frenar la ocupación israelí.

Los campamentos de la “Vanguardia de la Liberación” –nombre con el que Hamás denomina a sus miembros más jóvenes que se forman con las Brigadas al-Qassam– llevan años realizándose y en ellos se les forma con duras pruebas físicas y mentales (Mustafa, 2017). Además de en el manejo de armas como la conocida AK-47, se les brinda entrenamiento como los que reciben las fuerzas armadas de un Ejército convencional y en tácticas irregulares. Entre otras formaciones especiales propias de guerras asimétricas e irregulares, las facciones armadas de Hamás y Yihad Islámica Palestina enseñan a sus miembros más jóvenes a secuestrar a militares de las Fuerzas de Defensa de Israel (Truzman, 2021). En las publicaciones propagandísticas de ambos grupos se puede observar cómo son menores los individuos en cuestión y cómo estos métodos son difundidos en canales digitales como Telegram.

En el caso de la Autoridad Palestina, tanto los informes de organizaciones independientes como los de organismos de agencias de la ONU como UNICEF, denuncian el constante uso de menores en sus acciones armadas (Asamblea General de Naciones Unidas, 2021). Concretamente, detallan como es una práctica habitual el reclutamiento de niños para convertirlos en *shahids* (mártires) así como la cultura popular de ensalzamiento del martirio. La cuestión del martirio y los menores es algo también compartido por Hamás. En el caso del movimiento gazatí, esta cultura popular del martirio se refuerza desde la propaganda de Hamás y sus planes de educación (Villanueva, 2018). Del mismo modo, Hamás cuenta con una infraestructura social que se hace cargo de las familias de los caídos, al estilo de la de Hezbolá (Pérez-García, 2021). En ambos casos se crea una narrativa hacia los más jóvenes de admiración hacia aquellos mártires que dan la vida por la causa palestina, retroalimentando el sentimiento de adhesión a la vía armada y la formación en este sentido (Brakoniecka, 2020).

Todas estas prácticas violan los acuerdos alcanzados y ratificados por Palestina al haberse unido a la Convención de Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo, en 2014, y al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 2015 (Asamblea General, 2021). Del mismo modo, contravienen la normativa de los Convenios de Ginebra, a la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil y a la Carta Africana de Derechos y del Bienestar del Niño aplicables tanto a actores estatales como a los no estatales al estar reclutando ilícitamente a menores y desprotegerlos en función a las normativas internacionales analizadas.

5. Nuevas medidas para frenar fenómenos como este

Como hemos mencionado en repetidas ocasiones, este no es un fenómeno circunscrito a una geografía ni actor en concreto. Desgraciadamente, el fenómeno de los niños soldado tiene carácter mundial, y por lo tanto las respuestas tienen que ir dirigidas de forma global. La violación del Derecho Internacional Humanitario y de la protección de los menores en los conflictos no debe minusvalorar el potencial de la eficacia de las herramientas jurídicas, sino que debe encaminarse hacia la revisión de la gobernanza global. Aun así, se ha avanzado notablemente en el último lustro, aunque la pandemia haya retrocedido esfuerzos en terreno.

Existen plataformas y mecanismos internacionales para frenar el fenómeno de los niños soldado como es la declaración de Principios de Vancouver de 2017 (Global Affairs Canada, 2019). Este documento firmado por más de un centenar de Estados, cuenta con diecisiete puntos encaminados a la reducción del sufrimiento de los menores en los conflictos. Así, se pueden observar compromisos relacionados con la alerta temprana de violación de derechos de los niños y niñas, el seguimiento y monitoreo de la verificación de casos de menores alistados en actores armados, procesos de movilización o sanciones ante este tipo de delitos.

Si bien es cierto que los Principios de Vancouver es de las herramientas más recientes contra el sufrimiento de los menores en los conflictos, estas medidas no han sido incorporadas con todo el éxito esperado (Laurence, 2020). Estos compromisos impulsados por la administración canadiense han resultado más positivos en términos cuantitativos de apoyo a la armonización de cifras al sistema de Naciones Unidas, que en la protección de niños y niñas. Los ambiciosos Principios de Vancouver no han reducido las cifras de desprotección de menores en los conflictos, ni en la violación de sus derechos, ni en las de alistamiento a actores armados.

Recientemente, y en el contexto de la emergencia sanitaria, Naciones Unidas lanzó casi una veintena de nuevos planes dirigidos a reducir los efectos de los conflictos y la pandemia en los derechos de los niños y las niñas (Plant, 2021). Del mismo modo, desde la Secretaría General de las

Naciones Unidas se firmaron compromisos con más de treinta países que son catalogados como foco de violación de derechos de los menores. Los efectos de estas iniciativas globales se comenzarán a medir en el próximo informe relacionado, aunque las previsiones son pesimistas ante la tendencia de los últimos años.

6. Conclusiones

Como queda demostrado en el presente artículo, en el fenómeno global de los niños soldado los grupos palestinos han reclutado y utilizado deliberadamente a menores como partes directa del conflicto, una práctica tan ilegal como la de cualquier otro actor armado que cometa tales delitos. Así, las organizaciones palestinas llevan décadas violando sistemáticamente los derechos de los menores al alistarlos a sus filas e involucrarlos directamente en las hostilidades del conflicto palestino-israelí. Contravenir de esta manera la legislación del Derecho Internacional Humanitario y las garantías de protección de los más jóvenes es un claro crimen de guerra que debe ser perseguido y penado en tribunales internacionales.

Al plantearse sobre el razonamiento de un conflicto asimétrico en el que existe una distribución desigual de las fuerzas empleadas y recursos disponibles, se puede caer en la tentación de justificar las acciones de los grupos palestinos dentro de la narrativa de resistencia contra la ocupación israelí. Ello induciría a legitimar la comisión de delitos y crímenes internacionales, así como no sostener la potestad del Derecho Internacional Humanitario.

En este sentido, para luchar contra el fenómeno de los niños soldado se puede concluir la necesidad de nuevas voluntades políticas que reduzcan el sufrimiento de menores en los conflictos. Una reducción de las violaciones de los derechos de los niños y niñas vendría motivada por el decrecimiento en el número de conflictos o zonas inseguras del mundo, unos objetivos posibles pero necesarios de sostenerse en largo plazo. Para ello, es necesario el cumplimiento de la legislación internacional vigente para la efectiva protección de los menores en los conflictos armados, así como nuevas alianzas globales para la erradicación real del fenómeno de los niños soldado. Asimismo, se hace necesaria la ampliación del foco de los menores en el estudio y respuesta de los conflictos internacionales, pues son las partes más desprotegidas y vulnerables de un contexto de guerra.

Asimismo, estas voluntades renovadas y ampliación de alianzas deben ir acompañadas de más medios y recursos para dar una respuesta efectiva en terreno en la verificación, monitoreo y liberación de niños reclutados en las filas de actores armados, a la par que nuevas políticas públicas destinadas a mejorar la protección integral de los menores en el mundo. En esta línea, es más que necesario el endurecimiento del sistema internacional de sanciones que investigue, persiga y condene en un mayor

grado a aquellos actores armados, de grupos terroristas a Estados, que involucren a niños y niñas en las hostilidades de un conflicto.

Por último, sería necesario un refuerzo de las capacidades y competencias de las Naciones Unidas a este respecto, aumentando su poder de influencia más allá del apartado cuantitativo y de monitoreo. Del mismo modo, para completar la respuesta al fenómeno de los niños soldado, una cuestión fundamental es la creación de tribunales internacionales especializados en enjuiciar este tipo de crímenes internacionales sin importar quién sea el sujeto agresor, pues queda demostrado en este artículo que son crímenes perpetrados por todo tipo de actores armados. Así sean grupos palestinos, un Estado o un grupo guerrillero; estas acciones ilegales estarían sujetas a una contundente respuesta política, judicial y penal de primer nivel.

7. Referencias bibliográficas

Almohammad, A. (2018). *ISIS Child Soldiers in Syria: The Structural and Predatory Recruitment, Enlistment, Pre-Training Indoctrination, Training, and Deployment*. International Centre for Counter-Terrorism – The Hague. Research Paper, Vol. 8, N° 14.

Amador, A y Palacián de Inza, B. (2017). *La evolución del reclutamiento de menores en los países participantes en la campaña “Niños, no soldados” (Parte II)*. Documento de Análisis 75/2017, Instituto de Estudios Estratégicos. Ministerio de Defensa de España.

Amnistía Internacional. (24 de marzo de 2004). *Los grupos armados no deben utilizar a menores*. Noticia, Amnistía Internacional.

Asamblea General de Naciones Unidas. (2021). *Written statement* submitted by United Nations Watch, a non-governmental organization in special consultative status*. A/HRC/46/NGO/42. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Naciones Unidas.

Becker, J. (2004). *Children as weapons of war*. World Report 2004, Human Rights Watch.

Brakoniecka, S. (2020). *Islamic martyrdom in northern Nigeria*. Studies in African Languages and Cultures, Número 54, pp. 143-162.

Child Soldiers International. (2018). *5 child soldiers myth*. Press Release, Child Soldiers International.

Child Soldiers International. (2001) *Child Soldiers Global Report 2001 - Palestinian Authority/Oc-*

cupied Territories.

CICR. (2022). *Five things to know about sexual violence in conflict zones.* Comité Internacional de Cruz Roja.

CICR. (2002). *Los niños y la guerra: Disposiciones del DIH específicamente aplicables a los niños.* Comité Internacional de Cruz Roja.

CICR. (1977a). *Artículo 77 - Protección de los niños. Capítulo II, Medidas en favor de las mujeres y los niños. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977.* Comité Internacional de Cruz Roja.

CICR. (1977b). *Artículo 4 - Garantías fundamentales. Título II, Trato Humano. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977.* Comité Internacional de Cruz Roja.

Corte Penal Internacional. (2002). *Artículo 8 - Crímenes de guerra. Parte II - De la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.*

Global Affairs Canada. (2019). *Principios de Vancouver sobre el mantenimiento de la paz y la prevención del reclutamiento y uso de niños soldado, 2017.*

Hauch, L. (2019) *Child soldiers and the YPJ.* Policy Analysis, Middle East Institute.

Hinestroza-Arena, V. (2007). *Reclutamiento de niños y niñas: fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto.* Revista Oasis, N°13. Universidad Externado de Colombia.

Habila, H. (2016). *The Chibok Girls. The Boko Haram Kidnappings and Islamist Militancy in Nigeria.* Penguin Random House.

Laurence, M. (2020). *Data-driven peacekeeping and the Vancouver Principles: Towards Improved Monitoring and Reporting for Grave Violations Against Children.* Policy Article, Centre for International Policy Studies, University of Ottawa.

McConnan, I. & Uppard, S. (2001). *Children Not Soldiers: Guidelines for Working with Child Soldiers and Children Associated with Fighting Forces.* Save the Children.

Mustafa. A. B. (27 de Julio de 2017). *Hamas 'summer camp'.* Reuters.

Naciones Unidas. (2022a). *Study on the evolution of the Children and Armed Conflict mandate 1996-2021*. Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Infancia y los Conflictos Armados. Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2022b). *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General*. A/76/871–S/2022/493. Promoción y protección de los derechos de la infancia. Asamblea General, Consejo de Seguridad. Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2021). *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General*. A/75/873–S/2021/437, Promoción y protección de los derechos de la infancia. Asamblea General, Consejo de Seguridad. Naciones Unidas.

OACNUDH (2002). *Artículo 1 y 2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OIT. (1999). *Convenio sobre las peores formas del trabajo infantil*.

Pérez-García, D. (2022). *El martirio en la teoría y en la práctica del yihadismo: el caso de Hamás*. Revista Internacional de Estudios sobre Terrorismo, N°5, pp. 19-29.

Pérez-García, D. (2021). *La concepción del martirio en Hezbolá*. Análisis de Jóvenes Investigadores 05/2021. Observatorio Internacional de Estudios sobre Terrorismo.

Plant, T. (7 de julio de 2021). *How the Pandemic Helped Create More Child Soldiers*. Global Report, The Diplomatic Courier.

Truzman, J. (2021). *Hamas defends its military summer camps for children and teenagers*. FDD's Long War Journal.

UNICEF. (2006a). *Artículo 38. Parte I. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989*. Organización de las Naciones Unidas.

UNICEF. (2006b). *Niños asociados con grupos armados. Hojas informativas sobre la protección de la infancia*. Naciones Unidas.

Unión Africana. (1990). *Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño, de 11 de Julio de 1990*.

Villanueva, J. (2018). *La visualización de la idea de martirio en Palestina: un estudio antropológico de los pósteres de Hamás de la segunda Intifada*. Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia, Número 23 (1), pp. 68-85.